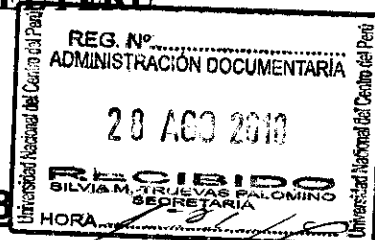


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN N° 2179-R-2018

Huancayo, 23 AGO. 2018

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Informe Legal N° 0594-2018-OGAL/UNCP presentado el 10 de agosto 2018, a través del cual el Asesor Legal solicita cumplimiento de mandato judicial Expediente N° 02540-2016-0-1501-JR-LA-01.

CONSIDERANDO:

Que, el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, en el proceso contencioso administrativo seguido por Gilberto Teodomiro Dávila Cangahuala contra la UNCP, ha emitido la Resolución N° 03 de fecha 25 de julio 2017, contenido de la Sentencia N° 635-2017 y que resuelve la conclusión del proceso y sin lugar el pronunciamiento sobre el fondo, en consecuencia ordena que la UNCP cumpla con homologar las remuneraciones del demandante, desde el 12 de diciembre de 1988 hasta el 01 de agosto de 1992, cumpla con el pago de los intereses legales, que se liquidara en ejecución de sentencia y declara improcedente la demanda en el extremo de pago de la continua o permanente; sin costas procesales ni costos; declarándose la conclusión del proceso y disponiéndose el archivo definitivo;

Que, mediante Sentencia de vista N° 480-2018 contenido en la Resolución N° 07 de fecha 16 de abril 2018, se resuelve confirmar la sentencia N° 635-2017 contenido en la Resolución N° 03 de fecha 25 de julio 2017, y ordena a la UNCP, cumpla con homologar las remuneraciones de Gilberto Teodomiro Dávila Cangahuala desde el 12 de diciembre de 1988 hasta el 01 de agosto de 1992, cumpla con el pago de los intereses legales, que liquidara en ejecución de sentencia, improcedente la demanda en el extremo de pago de la continua permanente y autoriza al empleador efectuar los descuentos por impuesto a la renta, conforme a la ley de la materia, respecto a los devengados, ordenados en el presente proceso;

Que, a través del Oficio N° 0943-2018-ORP/UNCP presentado el 06 de agosto 2018, la Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, remite el cálculo de la homologación de remuneraciones desde diciembre 1988 hasta julio 1992 (agosto cesa), del cesante docente Gilberto Teodomiro Dávila Cangahuala, correspondiéndole la suma de S/ 13,740.98;

Que, el Asesor Legal, estando el requerimiento efectuado por el juzgado, opina dar cumplimiento al mandato judicial de cumplir con el pago por el concepto de homologación de remuneración devengada del periodo comprendido de diciembre 1988 hasta agosto de 1992, por el monto de S/13,740.98;

Que, con Informe N° 0550-2018-OPRES/UNCP presentado el 17 de agosto 2018, el Jefe de Presupuesto considerando el Artículo 70° de la Ley de Presupuesto N° 28411, sobre pago de sentencias judiciales, expresa: Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el (5%) o hasta un mínimo del (3%) según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales; asimismo, en el Artículo 4° de la Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, Ley N° 30137, la aplicación de la norma, se financia con cargo de los presupuestos institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado mediante el Decreto Supremo N°013-2008-JUS, concordante con el Artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; manifiesta que no se cuenta con disponibilidad de crédito presupuestario para poder dar cumplimiento a lo dictaminado por el poder judicial, por lo que recomienda, se incluya el expediente en el listado priorizado de obligaciones de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, para que la institución cumpla con lo dictaminado de manera gradual de acuerdo a Ley; y

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL


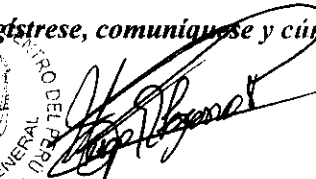
RESOLUCIÓN N° 2179-R-2018

De conformidad al Artículo 33° inciso c) del Estatuto de la Universidad y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;



RESUELVE:

- 1° DAR CUMPLIMIENTO al MANDATO JUDICIAL** de conformidad a la Resolución N° 07 del 16 de abril 2018, mediante la cual la Corte Superior de Justicia de Junín, Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo, **ordena** a la Universidad Nacional del Centro del Perú el pago por homologación de las remuneraciones, del periodo comprendido entre diciembre de 1988 hasta julio de 1992 (agosto cesa), a favor de **Gilberto Teodomiro Dávila Cangahuala**, disponiendo el pago por el monto de **TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 98/100 (S/13,740.98) SOLES**.
- 2° DISPONER** que el Comité de Pago de Sentencias, considere el proceso en el listado priorizado de obligaciones de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgado.
- 3° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



DR. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

c.c. Rectorado/ DGA/Órgano Control Institucional/ Of. Asesoría Legal/ Of. Gral de Planificación/Of. Gral Administración Financiera/ Portal WEB
Transparencia/ Of. de Presupuesto/ Oficina de Remuneraciones y Pensiones/Of. De Tesorería/Unidad de Integración Contable/Ejecución
Presupuestal/ Segunda Sala Laboral Permanente de Hyo /Interesado/Archivo /Ivm.